



Auto Interlocutorio Civil No.040

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020

Ejecutivo No.258394089001**2020-00047**

Dte: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: Ervildad Daniel Calderón Urrego.

Presentada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que el título valor allegado (Pagare No. 015486100005484) reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor ERVILDAD DANIEL CALDERÓN URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.862.500,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 725015480129344, contenida en el pagare No. 015486100005484, con fecha de suscripción 08 de Junio de 2017.

2° Por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.261.345,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 23 de Diciembre de 2018 hasta el 23 de Junio de 2019, representada en la obligación No. 725015480129344 y contenida en el pagare No. 015486100005484 arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.862.500,00) Mcte., desde el 24 de Junio de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

Se reconoce a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada judicial del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No. 042

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia No. 258394089001**2020-00045**

Demandante: MARÍA MIREYA VALENCIA DE HERNÁNDEZ.

Demandados: Herederos Indeterminados de SIRINA URREGO y demás Personas Indeterminadas.

Presentada demanda como se encuentra y reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCESE personería para actuar en el presente proceso al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio promovida por la señora MARÍA MIREYA VALENCIA DE HERNÁNDEZ, contra:

2.1.- Hdos. Ind. SIRINA URREGO

2.2.- Las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de mínima cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

5.- Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas; Agencia Nacional de Tierras (ANT); al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Procuraduría General de la Nación “Ambiental y Agraria” y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio.

6.- Se decreta el emplazamiento de todos los demandados y de las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

7.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 160-32839 de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

8.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se dispondrá el traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Verifíquese el registro nacional de procesos de pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo sustituya.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No. 043

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia No. 2583940890012020-00046

Demandante: JAIRO ISAI AGUILERA LINARES.

Demandados: Herederos Indeterminados de SUSANA LINARES DE AGUILERA & CARLOS JULIO AGUILERA ROMERO y demás Personas Indeterminadas.

Presentada demanda como se encuentra y reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G. del P., Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONOCESE personería para actuar en el presente proceso al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio promovida por el señor JAIRO ISAI AGUILERA LINARES, contra:

2.1.- Hdos. Ind. SUSANA LINARES DE AGUILERA

2.2.- Hdos. Ind. CARLOS JULIO AGUILERA ROMERO

2.3.- Las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

3.- TRAMÍTESE la demanda como un proceso verbal por ser de menor cuantía artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

5.- Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas; Agencia Nacional de Tierras (ANT); al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Procuraduría General de la Nación “Ambiental y Agraria” y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio.

6.- Se decreta el emplazamiento de todos los demandados y de las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

7.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 160-33732 de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local.

8.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se dispondrá el traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Verifíquese el registro nacional de procesos de pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo sustituya.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

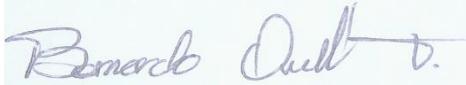


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, con solicitud de parte del apoderado de la parte actora, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0201

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020.

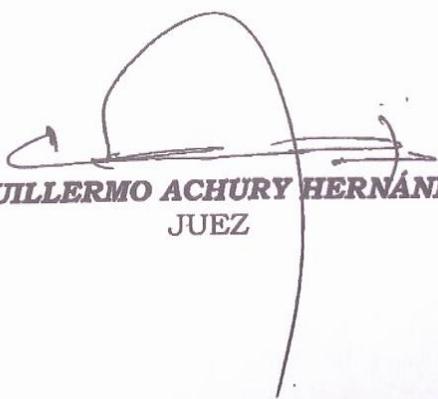
Proceso Pertenencia No. 258394089001**2016-00062**

Dte.: Luis Alberto Rojas

Ddo.: Carlos Humberto Duarte y Otros.

Estese a lo resuelto en la providencia de fecha 03 de Julio de 2020.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte interesada apporto Escritura Pública No.484 de fecha 18-08-1956 y el Certificado de Tradición de la M.I. No.160-7003, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0202

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020.

Proceso Pertenencia No. 258394089001**2019-00081**

Dte.: Adriana M. Gonzalez P., y Otro

Ddo.: Emeterio Bejarano.

De los documentos aportados por el apoderado de la parte interesada, agréguese los mismos a los demás autos.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

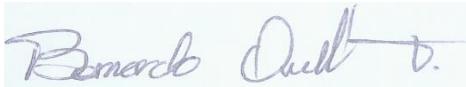


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte interesada presento escrito actualizando datos. Sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0203

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2018-00005**

Dte.: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: Juan Carlos Rosas.

De los documentos aportados por la apoderada de la parte interesada, agréguese los mismos a los demás autos.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

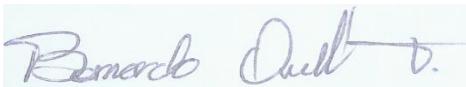


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte interesada presento escrito actualizando datos. Sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0204

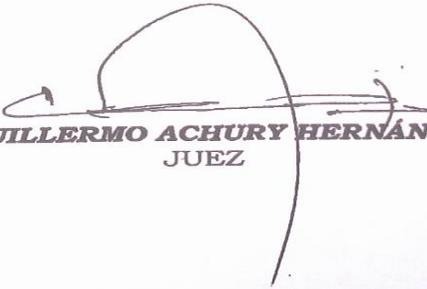
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2017-00014**
Dte.: Banco Agrario de Colombia
Ddo.: José Carmelo Calderón Cárdenas.

De los documentos aportados por la apoderada de la parte interesada, agréguese los mismos a los demás autos.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020

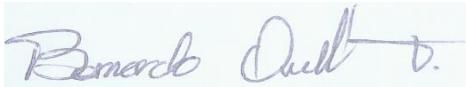


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte interesada presento escrito actualizando datos. Sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0205

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 27 de Agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 258394089001**2015-00016**

Dte.: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: Hernando Edilberto Rodríguez Beltrán.

De los documentos aportados por la apoderada de la parte interesada, agréguese los mismos a los demás autos.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 26, hoy 28 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario